

0000001

CÓDIGO NUMÉRICO SECUENCIAL:2014.17.04.02 P 333

FACTURA No. 532

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA "GOLDEN COMUNICACIONES GDCOMUNICATIONS
CÍA. LTDA"**

QUE OTORGAN LOS SRES.: JUAN CARLOS MORALES
CARDOSO, JORGE ARTURO MORALES CARDOSO Y NELLY
IVONNE VEGAS AGUILAR

CUANTIA: 400,00 USD.

(DI COPIAS)
AM

En la ciudad de Tabacundo, cabecera del cantón Pedro Moncayo,
Provincia de Pichincha, República del Ecuador, hoy día, doce
(12) de febrero del dos mil catorce, ante mí Doctora Lucía
Margarita Giler Vera, Notaria Pública Segunda del Cantón Pedro
Moncayo, comparecen, comparecen las siguientes personas: el
señor **JUAN CARLOS MORALES CARDOSO**, portador de la cédula
de ciudadanía número **UNO SIETE UNO TRES DOS SEIS TRES
SEIS CINCO TRES**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
divorciado, mayor de edad, legalmente capaz y hábil en derecho para
contratar y obligarse, domiciliado en Quito ocasionalmente y de
tránsito por este cantón; el señor **JORGE ARTURO MORALES
CARDOSO**, portador de la cédula de ciudadanía número **UNO
SIETE CERO CINCO CERO NUEVE NUEVE SIETE OCHO**



CUATRO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, legalmente capaz y hábil en derecho para contratar y obligarse, domiciliado en Quito ocasionalmente y de tránsito por este cantón; y, por último, la señora **NELLY IVONNE VEGAS AGUILAR**, portadora de la cédula de ciudadanía número **UNO UNO CERO UNO SIETE CINCO SEIS TRES CINCO NUEVE**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, mayor de edad, legalmente capaz y hábil en derecho para contratar y obligarse, domiciliada en Quito ocasionalmente y de tránsito por este cantón.- Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar e insertar una de constitución de **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.** - Intervienen en la celebración de este contrato, las siguientes personas: el señor **JUAN CARLOS MORALES CARDOSO**, portador de la cédula de ciudadanía número **UNO SIETE UNO TRES DOS SEIS TRES SEIS CINCO TRES**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, mayor de edad, legalmente capaz y hábil en derecho para contratar y obligarse, domiciliado en Quito; y, el señor **JORGE ARTURO MORALES CARDOSO**, portador de la cédula de ciudadanía número **UNO SIETE CERO CINCO CERO NUEVE NUEVE SIETE OCHO**

CUATRO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, legalmente capaz y hábil en derecho para contratar y obligarse, domiciliado en Quito; y, por último la señora **NELLY IVONNE VEGAS AGUILAR**, portadora de la cédula de ciudadanía número **UNO UNO CERO UNO SIETE CINCO SEIS TRES CINCO NUEVE**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, mayor de edad, legalmente capaz y hábil en derecho para contratar y obligarse, domiciliada en Quito. Todos comparecen por sus propios y personales derecho; y, declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada **"GOLDEN COMUNICACIONES GDCOMUNICATIONS COMPAÑÍA LIMITADA"** la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA GOLDEN COMUNICACIONES GDCOMUNICATIONS COMPAÑÍA LIMITADA.- CAPÍTULO PRIMERO.-DENOMINACIÓN. NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO.-** La Compañía **GOLDEN COMUNICACIONES GDCOMUNICATIONS COMPAÑÍA LIMITADA**, es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito; y por resolución de la Junta General de Socios podrá establecer sucursales, agencias y cualquier otro establecimiento en cualquier lugar del país o en el exterior, conforme a la ley. **ARTÍCULO DOS.-** La Compañía tendrá por objeto realizar por cuenta propia o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: **a)** Negocios de publicidad **b)** Producción de material publicitario. Impresión en offset, digital y afines; **c)** Desarrollo.



impresión y/o comercialización de revistas, periódicos, y demás medios de comunicación escrita; **d)** Negocios de marketing, telemarketing, promoción, publicidad, publicidad exterior y/o propaganda pública o privada, por cuenta propia o de terceros, por medio de la prensa escrita, oral, radio, televisión, carteleros, medios impresos, medios electrónicos, carteles, películas cinematográficas y por cualquier otra forma de difusión masiva; **e)** Realizar negocios de Courier, correo rápido, entrega de correspondencia; **f)** Importación y exportación de documentos, paquetes, bienes, artículos; **g)** Desaduanización de mercadería, embalaje de productos, artículos, bienes; **f)** Capacitación, con excepción del nivel superior, y asesoramiento al público en general en asuntos de publicidad, promoción y producción de medios publicitarios. **g)** La explotación de marcas, patentes de invención nacionales y extranjeras, modelos y diseños industriales; **h)** Organización y realización de eventos deportivos; **i)** Para realizar su objeto, la compañía podrá asesorar y gestionar para sí o para terceros, en todo lo relacionado a: **uno)** Estudios de mercado y publicidad en el mercado interno e internacional; **dos)** Estudios, organización y participación en ferias, Congresos, Seminarios y exposiciones nacionales e internacionales; **tres)** Representaciones comerciales en el país y en el exterior; **cuatro)** Participación en licitaciones nacionales e internacionales; **cinco)** Podrá asimismo efectuar inversiones en la compra de bienes muebles e inmuebles y equipos necesarios para su funcionamiento; **seis)** Podrá celebrar contratos de: asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización

de una determinada actividad dentro de su objeto social o no; **siete)** La compañía podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes y podrá intervenir en la formación, asociación o fusión de ésta en otras empresas relacionadas con su objeto social o no; **y, ocho)** En general realizar todo cuanto acto o contrato, civil, mercantil, comercial, industrial o de servicios, permitidos por la ley, dentro o fuera del territorio nacional, relacionados con el objeto social principal o no y que sean necesarios para el cumplimiento de su objetivo. **ARTÍCULO**

TRES.- La compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad. **ARTÍCULO CUATRO.-**

El plazo de duración del contrato social de la compañía es de cincuenta años, a contarse de la fecha de Inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por resolución de la junta general de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE**

LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.-

ARTÍCULO CINCO.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el Presidente y Gerente General de la Compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario, en la forma y proporción que se especifica *p*



en las declaraciones. **ARTÍCULO SEIS.-** La Compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social asistentes a la junta, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO SIETE.-** El

aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la Ley. **ARTÍCULO OCHO.-** La compañía entregará a

cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTÍCULO NUEVE.-** Todas las

participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. **ARTÍCULO DIEZ.-** Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital

social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las disposiciones pertinentes de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas.

ARTÍCULO ONCE.- En las Juntas Generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.

CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS. DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES

Y RESPONSABILIDADES.-

ARTICULO DOCE.- Son obligaciones de los socios: Las que señala la Ley de Compañías: **A)** Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta general de socios, el presidente y el gerente general; **B)** Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta general de socios; y, **C)** Las demás que señalen estos estatutos.

ARTÍCULO TRÉCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: **A)** Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; **B)** Elegir y ser elegido para los órganos de administración; **C)** A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de



producirse la liquidación de la compañía: D) Los demás previstos en la ley y en estos estatutos. **ARTÍCULO CATORCE.-** La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones Individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.

CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

ARTÍCULO QUINCE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta general de socios, el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO**

DIECISEIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general de socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTÍCULO DIECISIETE.-**

Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO**

DIECIOCHO.- Las Juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos

puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. **ARTÍCULO VEINTE.-** El quórum para las sesiones de Junta general de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y. en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.-** Las resoluciones de la Junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.-** Las sesiones de junta general de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y. a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios; actuará de secretario el gerente general o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a computadora, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De



cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que Justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. **ARTÍCULO VEINTICINCO.-**

Son atribuciones privativas de la junta general de socios: **A)** Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración: y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos; **B)** Nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía, señalándoles su remuneración; y, removerlos por causas justificadas o a la culminación del período para el cual fueron elegidos; **C)** Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarlos e informes que presenten los administradores; **D)** Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; **E)** Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; **F)** Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; **G)** Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente general y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; **H)** Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; **I)** Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía por montos superiores a VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **J)** Aprobar los reglamentos de la compañía; **K)** Aprobar el presupuesto de la compañía; **L)** Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; **M)** Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. **ARTÍCULO**

VEINTISÉIS.- Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no.

ARTICULO VEINTIOCHO.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: **a)** Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; **b)** Convocar y presidir las sesiones de la junta general de socios y suscribir las actas; **c)** Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; **d)** Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; **e)** Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; **f)** Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la junta general de socios.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta general de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.

ARTÍCULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: **A)** Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; **B)** Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; **C)** Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; **D)** Gestionar, planificar,



coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; E) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; F) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios básicos unificados, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios básicos unificados, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; G) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; H) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; I) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general; J) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; K) Presentar a la Junta general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; L) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; M) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta general de socios. **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

DE LA COMPAÑÍA .- **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** El capital con el que se constituye la compañía **"GOLDEN COMUNICACIONES**

0000007

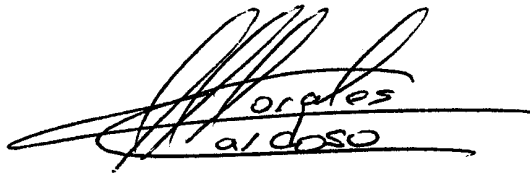
GDCOMUNICATIONS COMPAÑÍA LIMITADA” y que ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma: *****

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO EN NUMERARIO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NO. DE PARTICIPACIONE S	%
JUAN CARLOS MORALES CARDOSO	392,00 USD.	392,00 USD.	392	98%
JORGE ARTURO MORALES CARDOSO	4,00 USD.	4,00 USD.	4	1%
NELLY IVONNE VEGAS AGUILAR	4,00 USD.	4,00 USD.	4	1%
TOTAL	400,00 USD.	400,00 USD.	400	100%

Se hace constar que el aporte en numerario ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta «Integración de Capital», en el Banco Pichincha cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante. **CLÁUSULA TERCERA.- NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** Por decisión unánime de los socios se nombra al señor **JORGE ARTURO MORALES CARDOSO**, como Presidente de la Compañía; y, al señor **JUAN CARLOS MORALES CARDOSO**, como Gerente General de la Compañía, quienes deberán cumplir con las funciones determinadas en los presentes estatutos, se realizarán los nombramientos en legal y debida forma.- **CLÁUSULA CUARTA.-** Los socios de la compañía por unanimidad nombran a la Abogada Daniela Ocaña Merino para que se encargue de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil. **CLÁUSULA QUINTA.- ROGACIÓN.-** Usted Señora Notaria se sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez. **Firmada)** Abogada Daniela Ocaña Merino matrícula profesional diez y siete guión dos mil nueve guión noventa del Foro de Abogados del Consejo de la



Judicatura. HASTA AQUÍ LA MINUTA, acto mediante el cual las partes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-/



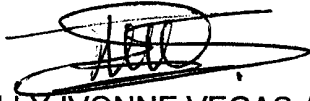
Morales
CARDOSO

f) Sr. JUAN CARLOS MORALES CARDOSO. c.c: 1713263653



Morales
CARDOSO

f) Sr. JORGE ARTURO MORALES CARDOSO. c.c: 1705099784



VEGAS
AGUILAR

f) Sra. NELLY IVONNE VEGAS AGUILAR. c.c: 1101756359



Dra. Lucía Margarita Giler Vera

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

0000008

NÚMERO DE TRÁMITE: 7587878
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1715286579 AVALOS GUEVARA LUIS ORLANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/01/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: GOLDEN COMUNICACIONES GDCOMUNICATIONS CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7587878

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/02/2014 13:42:34

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEYMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS, LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE, EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



AB. JESSICA CARRASCO PRIETO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PEDRO MONCAYO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) copia(s) que en.....foja(s) antecede(n) es igual(es) al (los) documento(s) presentado(s) ante mi.
Pedro Moncayo

12 FEB 2014
Dra. Lucía M. Giler Vera
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PEDRO MONCAYO





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 05/02/2014

Mediante comprobante No.- 3151194381, el (la) Sr. (a) (ita): JUAN CARLOS MORALES CARDOSO

Con pasaporte de Identidad: 1713263653 consignó en este Banco la cantidad de: 400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: GOLDEN

COMUNICACIONES GDCOMUNICATIONS CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	JUAN CARLOS MORALES CARDOSO	1713263653
2	NELLY IVONNE VEGAS AGUILAR	1101756359
3	JORGE ARTURO MORALES CARDOSO	1705098784
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 392	usd
\$ 4	usd
\$ 4	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd

TOTAL

\$ 400,00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

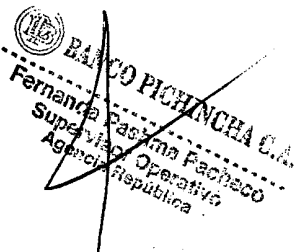
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PEDRO MONCAYO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) copia(s) que en.....foja(s) antecede(n) es igual(es) al (los) documento(s) presentado(s) ante mi.

Pedro Moncayo 12 FEB 2014

Dra. Lucía M. Giler Vera
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PEDRO MONCAYO



0000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA No. **171326365-3**

CIUDADANO

APELLIDOS Y NOMBRES
MORALES CARDOSO JUAN CARLOS

FECHA DE NACIMIENTO
1976-10-04

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO
M

ESTADO CIVIL
DIVORCIADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

012
012-0230
NÚMERO DE CERTIFICADO

1713263653
CÉDULA

MORALES CARDOSO JUAN CARLOS

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
KEPSEMY
BARROQUA

1
RUMIRANUI
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

IDENTIFICACIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MORALES JUAN VICENTE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CARDOSO BLANCA FERNANDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-02-03

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-02-03

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PEDRO MONCAYO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) copia(s)
que se me presentaron es igual(es) al
original documentado(s) presentado(s) ante mi.

17 FEB. 2014

Dra. Lucía M. Giler Vera
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PEDRO MONCAYO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y EMISSION

CEDULA DE CIUDADANIA N. **110170030-0**

APellidos y Nombres: AGUILAR JORGE ROVALINO
FECHA DE EMISION: 1997-01-08
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: Casado




INSTRUCCION: SUPERIOR
PROFESION: EMPLEADO PARTICULAR E13331122

APellidos y Nombres del Padre: VEGAS MIGUEL
APellidos y Nombres de la Madre: AGUILAR ALICIA
LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO 2010-06-28
FECHA DE EXPIRACION: 2020-06-28



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

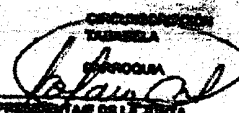
003
003-0183 **1101700300**

NUMERO DE CERTIFICADO: 003-0183
CEDELA: VEGAS AGUILAR NELLY IVONNE

PROVINCIA: QUITO
CANTON: CARNQUIA

ORGANIZACION: TAMBELA
ZONA: 3

1) PRESIDENTE DE LA JURTA



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PEDRO MONCAYO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) copia(s)
que en.....foja(s) antecede(n) es igual(es) al
(los) documento(s) presentado(s) ante mi.
Pedro Moncayo 7 FEB. 2014

Dra. Lucía M. Giler Vera
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PEDRO MONCAYO



0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

Nº 170509978-4

CECULA
CIUDAD
APELLIDOS Y NOMBRES
MERY ELIZABETH
MALDONADO MALLIQUINGA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
QUITO
1989-01-18
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-11-18
RACIONALIZADA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MERY ELIZABETH
MALDONADO MALLIQUINGA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
PRO. EN INFORMATICA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MORALES JUAN VICENTE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CARDOSO VILCAVICENCIO ELIANA ROSA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-11-18

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-11-18

V2433V4242

CODIGO: 08031237

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PEDRO MONCAYO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) copia(s)
que en.....foja(s) antecede(n) es igual(es) al
(los) documento(s) presentado(s) ante mi.
Pedro Moncayo 2 FEB 2014

Dra. Lucia M. Giler Vera
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PEDRO MONCAYO



AL PRESIDENTE DE LA JUNTA
CANTON
QUITO
PROVINCIA
COTACACHI
CIRCONSCRIPCION
MORALES CARDOSO JORGE ARJUNO

NÚMERO DE CERTIFICADO
003-0109
003
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
1705099784



0000011

ZON.-

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA, EN TABACUNDO, A LOS
DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE.-
LA NOTARIA.-


DRA. LUCÍA M. GILER VERA
NOTARIA SEGUNDA
CANTON PEDRO MONCAYO



RAZON: Se tomó nota de la Resolución No. SC.IRQ-DRASD-SAS-14-000862, de fecha de fecha diez de marzo del año dos mil catorce, mediante la cual la Subdirección de Actos Societarios, APRUEBA la Constitución de la COMPAÑÍA GOLDEN COMUNICACIONES GDCOMUNICATIONS CIA. LTDA., al margen de la escritura pública de Constitución de la Compañía otorgada ante mí, el doce de febrero del año dos mil catorce.- De lo cual doy fe.- Tabacundo, a trece de marzo del año dos mil catorce.


DRA. LUCÍA M. GILER VERA
NOTARIA SEGUNDA
CANTON PEDRO MONCAYO





0000015

TRÁMITE NÚMERO: 16619

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	9721
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/03/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	922
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1713263653	MORALES CARDOSO JUAN CARLOS	Quito	SOCIO	Divorciado
1705099784	MORALES CARDOSO JORGE ARTURO	Quito	SOCIO	Casado
1101756359	VEGAS AGUILAR NELLY IVONNE	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	12/02/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	PEDRO MONCAYO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-000862
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	GOLDEN COMUNICACIONES GDCOMUNICATIONS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Página 1 de 2

Nº 0511605



0000016

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: GG Y P, ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 27 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAS DE VILLAROE





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-

13948

Quito, 16 MAY 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GOLDEN COMUNICACIONES GDCOMUNICATIONS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO